"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 661-MPH/CM

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO.

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Huancayo en Sesión Ordinaria de 16 de junio de 2021.

Ha dado la Ordenanza Municipal siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE SUSPENDE LA COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y ALCOHOL METÍLICO EN EL DISTRITO DE HUANCAYO, EN HORARIO DE TOQUE DE QUEDA"

ARTÍCULO PRIMERO.- SUSPENDER la comercialización y consumo de bebidas alcohólicas y alcohol metílico en el distrito de Huancayo, **EN HORARIO DE TOQUE DE QUEDA**, normado por el gobierno central, a fin de adoptar medidas de prevención para evitar la propagación del COVID-19, y demás circunstancias futuras que pongan en peligro la Salud, en atención a los considerandos expuestos en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INCORPORAR en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUISA) de la Ordenanza Municipal Nº 641-MPH, las siguientes infracciones:

GIROS CONVENCIONALES:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	MULTA UIT	PRIMERA VEZ	REINCIDENCIA	CONDICIÓN DE SUBSANACIÓN
GPEyT. 134	Por comercializar y permitir el consumo de bebidas alcohólicas y alcohol metílico, por el plazo que se encuentre vigente la Declaratoria del Estado de Emergencia Sanitaria Nacional, en los horarios de toque de queda, en las diferentes modalidades de venta (Delivery, recojo en tienda, etc.).	100%	Clausura Temporal y Decomiso	Revocatoria dela Licencia, Clausura Definitiva	NO

GIROS ESPECIALES:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	MULTA UIT	PRIMERA VEZ	REINCIDENCIA	CONDICIÓN DE SUBSANACIÓN
GPEyT. 135	Por comercializar y permitir el consumo de bebidas alcohólicas y alcohol metílico, por el plazo que se encuentre vigente la Declaratoria del Estado de Emergencia Sanitaria Nacional, en los horarios de toque de queda, en las diferentes modalidades de venta (Delivery, recojo en tienda, etc.).	200%	Clausura Temporal y Decomiso	Revocatoria dela Licencia, Clausura Definitiva	NO

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, a través del Área de Fiscalización, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que lo establecido en la presente Ordenanza, producirá efectos hasta que la Declaratoria del Estado de Emergencia Sanitaria Nacional se encuentra vigente, por motivo de la prevención para evitar la propagación del COVID-19, y demás circunstancias futuras que pongan en peligro la Salud.

Comuníquese al señor Alcalde para su promulgación.

POR TANTO:
Mando regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Huancayo, a los 21 días del mes de junio de 2021.

Econ. Jesús D. Navarro Babin
GERENTE MUNICIPAL

Abg. Ronald Felix Bernardo
GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA

Abg. José L. Alvino Arge
SECRETARIO GENERAL

Juan Carlos Vispe Ledesma
ALCALDE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ORDENANZA MUNICIPAL N° 661-MPH/CM

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE SUSPENDE LA COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y ALCOHOL METÍLICO EN EL DISTRITO DE HUANCAYO, EN HORARIO DE TOQUE DE QUEDA"

1. ANTECEDENTES

Que, la Municipalidad Provincial de Huancayo, es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, Ley reforma Constitucional N°27680, en concordancia con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades, indica que, Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones: numeral 3.2."Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales.

2. JUSTIFICACIÓN:

Que, el numeral 2.3 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, indica que los Gobiernos Locales adoptan las medidas preventivas para evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvan al cumplimiento de las normas y disposiciones correspondientes emitidas por el Poder Ejecutivo;

Que, los literales a) y b) del numeral 2.1.3 del artículo 2° del citado Decreto, precisa las medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 en espacios públicos y privados, en el caso de actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en espacios cerrados o abiertos que ofrezcan mayores riesgos para la transmisibilidad del COVID-19, corresponde a la autoridad competente evaluar los riesgos para determinar la pertinencia de su realización, asimismo, todos los establecimientos comerciales y mercados deben coadyuvar en la prevención para evitar la propagación del COVID-19;

Que, el artículo 11° del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, precisa que la fiscalización a cargo de Gobiernos Locales, en el marco de sus competencias reconocidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, coordinan con la Autoridad de Salud las actividades de fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas por ésta en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA. Para ello, adoptan las medidas correctivas que se consideren necesarias para garantizar la vigencia efectiva de estas disposiciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, se declaró por el término de quince (15) días calendario, el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 27 de marzo de 2020, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo 044-2020-PCM, y precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020; el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 002-2021-PCM y el Decreto Supremo N° 004-2021-PCM, Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, Decreto Supremo N° 0011-2021-PCM, Decreto Supremo N° 0023-2021-PCM; Decreto Supremo N° 0036-2021-PCM, Decreto Supremo N° 0046-2021-PCM, , Decreto Supremo N° 0076-2021-PCM, , Decreto Supremo N° 0083-2021-PCM.

Que, el numeral 10.5 del artículo 10° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, prevé que la ciudadanía, así como las autoridades nacionales, regionales y locales tienen el deber de colaborar y no obstaculizar la labor

de las autoridades policiales y militares en el ejercicio de sus funciones, asimismo, el artículo 11º del acotado Decreto, dispone que durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente decreto supremo. Los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 0156-2020-PCM; Estado de Emergencia Nacional; Articulo 4° Restricción de Reuniones: ratifíquese que las reuniones sociales incluyendo las que se realizan en los domicilios y visitas familiares se encentran prohibidas, por razones de salud y a efecto de evitar en incremento de los contagios a consecuencia del COVID-19.

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS), ha informado que la variante del SARS-CoV-2 de Reino Unido se ha detectado en otros 40 países / territorios / áreas en cinco de las seis regiones de la OMS. La circulación de estas nuevas variantes del SARS-CoV-2 en diferentes países, ha llevado al cierre de fronteras con Europa y a implementar estrategias de cuarentena y aislamiento a los viajeros que ingresen al país de destino;

Que, con fecha 08 de enero de 2021, se ha confirmado la identificación de la nueva variante del virus SARS-CoV-2 en nuestro país; por lo que, resulta necesario que se siga garantizando la protección de la vida y la salud de las personas, por la llegada de la segunda ola de contagios y en espera de la tercera la misma que genera incertidumbre.

3. **ANÁLISIS COSTO –BENEFICIO:**
La presente ordenanza Que Suspende La Comercialización Y Consumo De Bebidas Alcohólicas Y Alcohol Metílico En El Distrito De Huancayo, En Horario De Toque De Queda, no irroga gasto a la Municipalidad Provincial de Huancayo.

4. **IMPACTO EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE:**
La Ordenanza Municipal, se encuentra conforme a la legislación vigente.

V° B° Abog. Ronald Felix Bernardo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO - SECRETARIO GENERAL - Abog. José L. Alvino Arge

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO - Abog. Jesús D. Navarro Bahia V° B°